

- Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien estará encargado de la Secretaría Técnica.
- Municipalidad Provincial de Cajamarca – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Cajabamba – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Celendín – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de San Pablo – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Contumazá – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de San Miguel – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de San Marcos – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Chota – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Cutervo – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Jaén – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de San Ignacio – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Santa Cruz – Gerencia de Desarrollo Social.
- Dirección Regional de Salud de Cajamarca.
- Dirección Regional de Educación de Cajamarca.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección Regional de Producción.
- Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana.
- Representante acreditado/a de ESSALUD.
- Representante acreditado/a de la Unidad Desconcentrada Regional Cajamarca – Seguro Integral de Salud.
- Representante acreditado/a de la Corte Superior de Justicia.
- Representante acreditado/a de la Junta de Fiscales Superiores.
- Representante acreditado/a de la Defensoría del Pueblo.
- Representante acreditado/a del Instituto Peruano del Deporte – IPD.
- Representante acreditado/a de la Policía Nacional del Perú.
- Representante acreditado/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
- Representante acreditado/a del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.
- Representante acreditado/a de la Sociedad de Beneficencia Pública.
- Representante acreditado/a del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Representante acreditado/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- Representante acreditado/a de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad – OREDIS.
- Representante acreditado/a de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- Representante acreditado/a del Centro Emergencia Mujer.
- Un representante de las organizaciones de Personas Adultas Mayores registradas debidamente acreditada.

Segundo: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la parte resolutive de la Ordenanza Regional N°019-2011-GR.CAJ-CR, en los siguientes términos:
ESTABLECER como funciones del COREPAM, los siguientes:

1. Promover la participación responsable y solidaria de las personas adultas mayores.

2. Promover, diseñar, formular, monitorear y validar las políticas en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con las políticas nacionales.

3. Contribuir a la coordinación de las políticas públicas, planes y acciones en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.

4. Informar a la sociedad sobre los resultados de las políticas y planes aprobados e implementados en materia de personas adultas mayores.

5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de la Política Nacional en relación a las personas adultas mayores, de competencia Regional.

6. Otros que indiquen su reglamento interno.

Tercero: ESPECIFICAR QUE QUEDAN subsistentes los demás extremos de la Ordenanza Regional N°011-2019-GR.CAJ/CR.

Cuarto: ENCARGAR a la Subgerencia de Asuntos Poblacionales – Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza, efectuando las acciones necesarias para tal fin.

Quinto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gov.pe)

En Cajamarca, a los 14 días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

ERNESTO SAMUEL VIGO SORIANO
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla

Dado en Cajamarca a los 18 días del mes de octubre de 2019.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional

1861815-1

Ordenanza que conserva y protege el suelo orgánico y cobertura vegetal del Ecosistema Jalca

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0007-2019-GR.CAJ-CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO DE CAJAMARCA

POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 08 de Noviembre de 2019, ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El Dictamen N°D000002 presentado por las Comisiones Ordinarias de Gestión Ambiental Sostenible y Asuntos Jurídicos

CONSIDERANDO:

Que, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú “Es obligación del

Estado promover la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales”

Que, el artículo V, Del Principio de la Sostenibilidad de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, Derechos y Principios, menciona “La gestión del ambiente y de sus componentes; así como, el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustenta en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional; así como, en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”.

Que, el Artículo VI Del Principio de prevención de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Derechos y Principios, estipula “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, establece que el ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad del trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente

Que, el artículo 93° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Del Enfoque Eco sistémico “La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se enfoca de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes”

Que, el Artículo 98° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, De la Conservación de Ecosistemas, “La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades realizadas por el hombre y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles”

Que, el artículo 99°, numeral 2.1 de la Ley N° 28611 De los Ecosistemas frágiles, establece, “en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales. En el numeral 2.2 establece “que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, los desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina, bosques relicto. La jalca y el páramo, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 29895.

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Artículo 4 “ Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son de dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos”.

Artículo 5 “Los ciudadanos tienen derecho de ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales”

Artículo 6 “El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.”

Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna. Artículo 5 “ son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional los siguientes: “(....) c. Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.”

Ley N° 30754 Ley Marco sobre el cambio climático- Principio de prevención. El Estado promueve políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar y evitar impactos y riesgos del cambio climático. Modifica del numeral 2 inciso d) del artículo 10 de las competencias exclusivas y compartidas de la Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales. d) gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión Ambiental. Ley N° 29763 Ley Forestal y Fauna Silvestre.

Decreto Supremo N° 068-2001-PCM Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, modificado con Ley N° 30640.

Que el inciso “n” del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que es competencia exclusiva, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y conforme al inciso a) del Artículo 16, Artículos 37° y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, en mérito a sus atribuciones en su Reglamento Interno y estando a lo acordado:

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE CONSERVA Y PROTEGE EL SUELO ORGÁNICO Y COBERTURA VEGETAL DEL ECOSISTEMA JALCA

Artículo Primero: Objeto de la Ordenanza

Consérvese y protéjase el suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal de la zona con aptitud de producción forestal, asociadas a tierras para pastos del ecosistema jalca, en el ámbito de las provincias de San Miguel, San Pablo, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo: Definición y alcances de la conservación y protección de cuencas.

Suelo orgánico. Recurso natural que se encuentra en la superficie de la tierra. Sistema vivo y complejo, horizonte “O”, conformado por, arcilla, limo y materia orgánica, considerado como reservorio del planeta. Es de vital importancia para la vida de plantas y recarga hídrica, permite la producción de alimentos y sostenimiento de la biodiversidad.

Cobertura ecológica vegetal. Es la parte superficial del suelo compuesta por plantas vivas y muertas, protege al suelo de la erosión hídrica y las condiciones adversas ambientales en la cuenca hidrográfica. Favorece la formación de la materia orgánica.

Materia orgánica. Es la descomposición de residuos de plantas muertas y tejidos animales por acción de microorganismos. Ayuda a darle una mayor actividad microbiana, una mejor estructura y una mayor capacidad de retención de humedad al suelo.

Conservación de suelo: Acción y efecto de cuidar un suelo de modo satisfactorio, mediante prácticas aplicadas de manejo, reduciendo la labranza excesiva para mantener el equilibrio de los organismos benéficos. Conserva ciclos y procesos ecológicos y de fragmentación

Protección del suelo orgánico. Acción de limitar el daño físico-químico. Mejora la disponibilidad de nutrientes, relación Carbono/Nitrógeno y la actividad biológica. Evita prácticas directas e indirectas de extracción, carga, transporte y comercialización.

Zona productivas y asociaciones: Zona 40 y 41 de la Zonificación Ecológica Económica, para producción forestal, asociadas a tierras para pastos con calidad agrológica media, ubicadas entre 2800 a 3550 metros sobre el nivel del mar. Son suelos superficiales con pendiente inclinada moderada cubierto por pastos naturales. Aprobado mediante Ordenanza N° 018-2010-GRCAJ-CR, actualizado con Ordenanza Regional N° 034-2011-GR-CAJ-CR

Ecosistema jalca. Zona del territorio andino, cubierto de pastos naturales, con alta precipitación pluvial y bajas temperaturas, considerado como ecosistema frágil por ley N°29895

Artículo Tercero: Medidas de control, vigilancia y registro.

Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente a elaborar las medidas de control, vigilancia y registro de las empresas dedicadas a la actividad extractiva de suelo orgánico, en estrecha coordinación con los Organismos Públicos Adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Acciones de implementación y ejecución

Facúltase al Gobernador Regional de Cajamarca a emitir, mediante Decreto, las medidas de implementación y ejecución técnica reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Segunda. Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación

En Cajamarca, a los doce días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve

ERNESTO SAMUEL VIGO SORIANO

Consejero Delegado
Presidente Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmplase

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Región Cajamarca

Dado en la ciudad de Cajamarca, en la sede del Gobierno Regional de Cajamarca a los 23 de diciembre de 2019

1861815-2

Declaran de interés regional y necesidad pública la formalización de la propiedad rural con intervención del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales del Perú - PTRT3

**ORDENANZA REGIONAL
N° 08-2019-GR.CAJ-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO DE LA REGION CAJAMARCA

POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 06 de Diciembre de 2019, ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El Dictamen N° D000001-2019-GRC-COAJ, presentado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico y Planeamiento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Régimen Normativo, establece que las normas y disposiciones de los GGRR se rigen por los principios de: Exclusividad, territorialidad, legalidad, simplificación administrativa.

Que el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia"

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 norma el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM aprueba el Mapa Nacional de Ecosistemas. La Memoria Descriptiva del Mapa nacional de Ecosistemas y las Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú.

Que, mediante R.M N° 194-2017-MINAGRI, aprueba el proceso de evaluación agrológica y la clasificación de suelos por su capacidad de uso mayor con fines de titulación.

Que, con R.M N° 0721-2015-MINAGRI crea la Unidad Coordinadora del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú. Tercera Etapa - PTRT3.

Que, con R.M N° 007-2018-MINAGRI aprueba la Guía Metodológica para el Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria

Que, mediante R.E.R N° 317-2011-GR.CAJ.P el Gobierno Regional de Cajamarca delega a favor de la Dirección Regional de Agricultura las competencias de la función específica establecidas en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Literal n).".Promover, gestionar administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas".

Que, el inciso "n" del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que es competencia exclusiva, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y conforme al inciso a) del Artículo 16, Artículos 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, en mérito a sus atribuciones en su Reglamento Interno y estando a lo acordado:

Ha aprobado la siguiente ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL

DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL CON INTERVENCIÓN DEL PROYECTO CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS RURALES DEL PERÚ. PTRT3.

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés regional y necesidad pública la formalización de la propiedad rural en las provincias de Jaén y San Ignacio, con intervención del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú-Tercera Etapa-PTRT3, en observancia a lo dispuesto en la R.M N° 007-2018-MINAGRI que aprueba la Guía Metodológica para el Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

Artículo Segundo.- RECONÓZCASE con fines de catastro, titulación y registro de tierras rurales a los ecosistemas Bosques Basimontanos de Yunga y Bosques Montanos de Yunga, como unidades funcionales naturales de la región ceja de selva, en armonía con lo dispuesto en la R.M N° 440-2018-MINAM que aprueba el Mapa Nacional de Ecosistemas, la Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas y las Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú, como documentos técnico y de gestión del territorio, que oriente el catastro y titulación de tierras.